

Recibido: 29 junio 2022
Aceptado: 29 julio 2022

Derechos humanos, diligencia debida y sostenibilidad empresarial: implicaciones para el Derecho Internacional Privado europeo a propósito de una Propuesta de Directiva en el aire *

Antonia DURÁN AYAGO **

SUMARIO: I. Contexto II. Responsabilidad social corporativa y deber de diligencia: hacia un Derecho mercantil materialmente orientado hacia la sostenibilidad 1. La fundamentación: deber de diligencia y control de dirección 2. Base normativa y objetivos de la futura Directiva 3. Ámbito subjetivo de aplicación 4. Ámbito de acción III. El papel del DIPr. para hacer efectiva la diligencia debida en las empresas multinacionales y transnacionales 1. Consideraciones preliminares 2. Propuestas de modificación por el Parlamento Europeo: A) Propuestas de reforma en competencia judicial internacional; B) Propuestas de reforma en Derecho aplicable IV. A modo de conclusión.

RESUMEN: El cambio de paradigma en las relaciones de las empresas multinacionales y transnacionales con los Derechos humanos parece que va a llegar a la legislación de la Unión Europea a través de una normativa sobre diligencia debida en materia de sostenibilidad empresarial. Si finalmente llegara a aprobarse (en estos momentos, tenemos la propuesta de Directiva, presentada por la Comisión el 23 febrero 2022), la Unión Europea se situaría a la vanguardia de una necesaria transformación que aportaría justicia a la sostenibilidad. Para ello, son necesarios también cambios en la normativa europea de Derecho Internacional Privado. Algunos de ellos fueron propuestos en la Resolución del Parlamento Europeo, de 10 marzo 2021, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre diligencia debida de las empresas y responsabilidad corporativa (2020/2129(INL)). En este trabajo nos proponemos analizar si los cambios propuestos por el Parlamento Europeo, si finalmente cristalizaran en la modificación del Reglamento (UE) 1215/2012 y del Reglamento (CE) 864/2007, serían suficientes.

PALABRAS CLAVE: EMPRESAS MULTINACIONALES, DERECHOS HUMANOS, RESPONSABILIDAD CIVIL, DEBER DE VIGILANCIA, COMPETENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL, DERECHO APLICABLE

* Este trabajo tiene su origen en A. Durán Ayago, “Desde la Propuesta de Directiva de diligencia debida en materia de sostenibilidad empresarial hasta su concreción en el espacio judicial europeo”, *Trabajo y derecho: nueva revista de actualidad y relaciones laborales*, núms. 91–92, 2022, pp. 1–17. En el presente artículo se ha desarrollado la parte relativa a los cambios que provocaría en el DIPr. de origen europeo esta Propuesta de Directiva.

** Profesora Titular de Derecho Internacional Privado. Universidad de Salamanca. ORCID ID: 0000-0003-3112-0112.

Human rights, due diligence and corporate sustainability: implications for European Private International Law regarding a Proposal for a Directive in the air

ABSTRACT: The paradigm shift in the relations of multinational and transnational companies with Human Rights seems to be reaching the legislation of the European Union through regulations on due diligence in matters of corporate sustainability. If it were finally approved (at the moment, we have the proposal for a Directive, presented by the Commission on February 23, 2022), the European Union would be at the forefront of a necessary transformation that would bring justice to sustainability. For this, changes are also necessary in the European regulations of Private International Law. Some of them were proposed in the Resolution of the European Parliament, of March 10, 2021 with recommendations addressed to the Commission on due diligence of companies and corporate responsibility (2020/2129(INL)). In this work we intend to analyze if the changes proposed by the European Parliament, if they finally crystallized in the modification of Regulation (EU) 1215/2012 and Regulation (EC) 864/2007, they would be sufficient.

KEYWORDS: MULTINATIONAL COMPANIES, HUMAN RIGHTS, CIVIL RESPONSIBILITY, DUT OF VIGILANCE, INTERNATIONAL JUDICIAL JURISDICTION, APPLICABLE LAW

I. CONTEXTO

1. Cuando hace cinco años vio la luz, tras un atropellado proceso legislativo¹, la Ley del deber de diligencia francesa, de 27 marzo 2017², solo los muy avezados podrían atreverse a vaticinar un cambio de paradigma en el Derecho mercantil europeo respecto de la responsabilidad social corporativa y el deber de diligencia, ni que esto pudiera suponer cambios en el sistema de Derecho Internacional Privado (en adelante, DIPr.)³, atrevimiento que, es verdad, estaba revestido de cierto escepticismo, sobre todo debido a la posición que la Unión Europea había adoptado en la negociación de la elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante de respeto a los Derechos humanos por parte de las empresas multinacionales y transnacionales (*Binding Treaty*)⁴. Pero poco tardamos en comprobar que la mecha había prendido, pues tras la ley francesa

¹ Vid. N. Cuzacq, “Commentaire des propositions de loi relatives au devoir de vigilance des sociétés mères et des entreprises donneuses d’ordre”, *Revue de Droit du Travail*, n° 4, 2014, pp. 265–266.

² LOI n° 2017–399 du 27 mars 2017 relative au devoir de vigilance des sociétés mères et des entreprises donneuses d’ordre (1) – Légifrance (legifrance.gouv.fr).

³ A. Durán Ayago, “Sobre la responsabilidad de las empresas por violaciones graves de los derechos humanos en terceros países. A propósito de la Ley francesa 2017–399, de 27 marzo 2017, relativa al deber de vigilancia de las empresas matrices sobre sus filiales”, *AEDIPr*, t. XVIII, 2018, pp. 323–348; *id.*, “*Lex Damni vs. Lex Societatis* en la aplicación de la ley francesa del deber de vigilancia de las empresas matrices sobre sus filiales: crónica de un diálogo necesario”, *Cuadernos de Derecho Deusto*, n° 63, 2020, Bilbao, pp. 183–206.

⁴ Vid. Resolución A/HRC/RES/26/9 “Elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos”: adoptada con votación en el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas el 26 junio 2014 [<https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/WGTransCorp/Pages/IGWGOntNC.aspx>].